



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 873-2013-A/MDP

Pangoa, 14 de Octubre de 2013

VISTO: El Decreto Supremo N° 224-2013-EF, del 13 de setiembre del 2013, en la que el MEF ha asignado a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, de acuerdo al anexo 01B del mencionado Decreto Supremo, el importe de S/. 355,200.00 nuevos soles, para la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con los ingresos provenientes de los recursos ordinarios a nivel regional y local por lo que resulta necesario autorizar de manera excepcional transferencias que debe ser incorporado al Presupuesto Institucional de Apertura del 2013 vía transferencia de partidas, para lo cual es necesario formalizar con el presente acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los Principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto en su capitulo III artículo 28, 29 y 40 establecen la modificación presupuestales.

Que el Decreto Supremo N° 224-2013-EF determina los montos de los Recursos ordinarios, asignados a favor de los gobiernos locales y de acuerdo al anexo 01B del mencionado Decreto Supremo al Distrito de Pangoa le corresponde la suma de **S/. 355,200.00** nuevos soles; a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y se incorpora en el marco del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La misma que esta exclusivamente para la ejecución de proyectos de inversión.

Que mediante ley N° 29951 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, se aprobó, entre otros los presupuestos de los gobiernos regionales, y gobiernos locales, que comprende la estimación de los ingresos provenientes de los conceptos de canon y otros.

Que teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial y los riesgos que impone esta situación sobre la economía peruana, es necesario asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efectos de no paralizar la prestación de servicios básicos a su cargo; siendo en consecuencia, pertinente evitar la paralización de su ejecución.

Que, las medidas permitirán disminuir el impacto de la situación descrita en los considerados precedentes, en la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con los ingresos proveniente de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, por lo que resulta necesario autorizar de manera excepcional una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 N/S (S/. 294 166 122,00)** con cargo a los recursos de las reserva de contingencia del Pliego Ministerio De Economía Y Finanzas los cuales no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes;

Que la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto organiza, consolida, verifica y presenta la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



y sus modificaciones, los que contribuyen el marco límite de los Créditos Presupuestarios aprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 6 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 038.- **Modificación Presupuestaria**, enciso a) Modificación en el Nivel Institucional y b) Modificaciones en el nivel Funcional Programático, de la Ley N° 28441 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, menciona que los montos y las finalidades de los Créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecidos en el presente subcapítulo

Que los recursos incorporados vía transferencia de partidas se ejecuta teniendo en consideración lo establecido en el Art. N° 10 numeral 10.1º9 de la Directiva N° 002-2007-EF/76.01, el mismo que señala que la aprobación de un crédito suplementario procede cuando los ingresos superen los créditos presupuestarios nivel de fuente de financiamiento del Presupuesto Institucional.

Que en el uso de las atribuciones conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formalizar la Modificación Presupuestal vía transferencia de partidas por el importe de **S/. 355,200.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles)** por la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Rubro 00, tipo de recurso "10" para los objetivos antes señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Codificaciones.

La oficina de presupuesto o la que haga sus veces, formalizará y solicitará, a la Dirección general de presupuesto público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, hasta por el importe de **S/. 355,200.00** nuevos soles, también solicitará los componentes, finalidades y metas que amerite.

ARTICULO TERCERO.- Notas para modificación presupuestal.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces elaborará las correspondientes notas para modificación presupuestaria que se requieran, como consecuencia de dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Presentación de la resolución.

Copia fedateada de la presente resolución y las correspondientes Notas para modificación presupuestaria, se remiten, dentro de los cinco días (5) días calendarios siguientes de su aprobación, a la municipalidad provincial de Satipo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se sustenta en las nota presupuestal N° 808 para rubro 00 de Recursos Ordinarios, se adjunta la nota del tipo 001, Transferencia de Partidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE



no se leyó # Resol. para incorporar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GESTION 2011 - 2014

red. suplente 873

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME N°353-2013 - SGPP/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

RECIBIDO 04 OCT 2013

AL : ARQ. HECTOR PALOMINO GARCIA Gerente Municipal

DEL : SR. ROBERTO ESCOBAR LEON Sub Gerente de Planificación y Presupuesto.

ASUNTO : Incorporación de asignación de Recursos Ordinarios

REF. : Decreto Supremo N°224-2013-EF

FECHA : Pangoa, 03 de Octubre del 2013.

HORA: 5:28 FOLIO: 07
EXP: 1362 FIRMA: [Signature]

Por intermedio del presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo informarle que mediante el decreto supremo de la referencia, el Ministerio de Economía y Finanzas ha asignado a la Municipalidad Distrital de Pangoa a través de Recursos Ordinarios el importe de SI. 355,200.00 nuevos soles, los cuales son necesarios se incorporen en el PIM-2013, la misma que está dirigido exclusivamente para la ejecución de proyectos de inversión, por lo que es necesario se derive el presente al titular del pliego a fin de priorizar proyectos en cartera y aprobar la asignación del recurso en mención.

Asimismo es preciso indicar la posibilidad de un endeudamiento con el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al canon para los tres años subsiguientes, a través del Decreto de la referencia por los canons no recibidos en el ejercicio 2,013 y el monto aproximado para nuestro endeudamiento es SI. 665,452.27 nuevos soles, que de manera exclusiva son proyectos de inversión y como máximo plazo para el endeudamiento es hasta el 12 de octubre del año en curso, lo que comunico para los fines pertinentes.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines que el caso amerite.

Atentamente;

PROVEIDO

PASE A: S. G. presupuesto

PARA: su asignación y cumplimiento, conforme a la necesidad de proyecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ROBERTO ESCOBAR LEON
SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

PROVEIDO URGENTE

PASE A: DESPACHA DE ATRIBUCION

PARA: distribuir \$ 355,200 y caso endeudamiento \$ 665,452.27

FECHA: 09.10.13



95

**Dictan medidas para facilitar el acceso a financiamiento de los Gobiernos Regionales y
Gobiernos Locales para Proyectos de Inversión Pública**

DECRETO SUPREMO N° 224-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos meses se ha desacelerado el crecimiento de la economía mundial y se han deteriorado las condiciones financieras a nivel global en la medida que la Zona del Euro se mantiene en la fase recesiva por segundo año consecutivo, la economía de Estados Unidos muestra una recuperación muy precaria y la economía China ha mostrado una desaceleración más intensa de lo esperado; como reflejo de ello se viene registrando una caída importante de los precios internacionales de nuestros principales productos de exportación;

Que, el menor dinamismo de la economía mundial y sus menores perspectivas de crecimiento continúan impactando en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, afectando los ingresos del Estado en general;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que comprende la estimación de los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros;

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial y los riesgos que impone esta situación sobre la economía peruana, es necesario asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectos de no paralizar la prestación de servicios básicos a su cargo; siendo, en consecuencia, pertinente evitar la paralización de su ejecución;

Que, las medidas permitirán disminuir el impacto de la situación descrita en los considerandos precedentes, en la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, por lo que, resulta necesario autorizar de manera excepcional una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 166 122,00), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes;

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 4 068 990 000,00 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, se ha considerado conveniente aprobar una operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos soberanos, destinada a financiar los proyectos que han sido aprobados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y se encuentran en ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que hayan disminuido sus recursos por concepto de canon y otros estimados en sus presupuestos institucionales de apertura para el presente Año Fiscal;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 29953;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento interno han opinado favorablemente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y su modificatoria; por la Ley N° 29953 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2013; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 166 122,00), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública a su cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 294 166 122,00
TOTAL EGRESOS 294 166 122,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 6 922 617,00
SUB TOTAL 6 922 617,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	287 243 505,00
SUB TOTAL	287 243 505,00
TOTAL EGRESOS	294 166 122,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en los Anexos 1A y 1B que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aprueba emisión interna de bonos soberanos

4.1. Apruébese la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

- Monto : Hasta S/. 500 000 000,00
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
- Estructurador : Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
- Moneda : Nuevos Soles
- Negociabilidad de los bonos : Libremente negociables
- Modalidad de colocación : A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
- Plazo de colocación : En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

4.2. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas.

4.3. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de:

(i) transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos a que se refiere el numeral anterior, para financiar los proyectos en ejecución a cargo de dichos Gobiernos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, requiriéndose para tal fin, el informe previo favorable de la Dirección General de Política de Inversiones; y

(ii) establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso, en un plazo que no excederá de tres (3) años, para lo cual se tomará en cuenta su respectiva capacidad de pago y su proyección de Recursos Determinados para el Año Fiscal 2014. De manera excepcional se extenderá el plazo a cinco (5) años, para aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los cuales el traspaso de recursos a aprobar respecto a su pérdida persistente sea menor o igual al 20%.

4.4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo 2 de la presente norma podrán acceder a los recursos materia del financiamiento referido en el presente artículo. Dichos Gobiernos deberán presentar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, sus solicitudes de financiamiento en un plazo que no exceda treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

4.5 La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento será la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.6 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Dirección General de Política de Inversiones, podrán emitir las disposiciones necesarias para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF.

Artículo 6.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la operación de endeudamiento.

Artículo 7.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8.- Metodología

Para la determinación de los montos de la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a que hace referencia el artículo 1; así como, para la determinación de los montos materia del traspaso de recursos, a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto Supremo, se aplica la metodología establecida en el Anexo 2 que forma parte del presente dispositivo.

Artículo 9.- Publicación

Los Anexos 1A, 1B y 2 del presente Decreto Supremo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1A
Transferencia de Partidas a los Gobiernos Regionales
(Nuevos Soles)

GOBIERNOS REGIONALES	Monto
440 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	10 432
443 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	355 200
444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	355 200
445 GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	355 200
446 GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	355 200
447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA	355 200
448 GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	355 200
449 GOBIERNO REGIONAL DE ICA	355 200
450 GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	355 200
451 GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	277 006
452 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	111 894
453 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	355 200
455 GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	355 200
456 GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	355 200
457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	355 200
458 GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	355 200
459 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	129 685
460 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	355 200
461 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	355 200
462 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	355 200
463 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	355 200
465 LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	355 200
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	6 922 617

ANEXO 1B
Transferencia de Partidas a los Gobiernos Locales
(Nuevos Soles)

GOBIERNOS LOCALES					Monto
UBIGEO	TIPO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
120122	GL	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	59 602
120124	GL	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	158 436
120125	GL	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	289 100
120126	GL	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	118 163
120127	GL	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	24 165
120128	GL	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	98 749
120129	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	218 203
120130	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	105 489
120132	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	49 948
120133	GL	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	237 328
120134	GL	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	113 474
120135	GL	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	165 966
120136	GL	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	42 109
120201	GL	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	105 583
120202	GL	JUNIN	CONCEPCION	ACO	33 572
120203	GL	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	111 424
120204	GL	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	68 015
120205	GL	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	27 543
120206	GL	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	164 073
120207	GL	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	31 100
120208	GL	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	32 098
120209	GL	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	36 310
120210	GL	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	81 349
120211	GL	JUNIN	CONCEPCION	MITO	23 128
120212	GL	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	24 748
120213	GL	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	67 199
120214	GL	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	136 176
120215	GL	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	35 199
120301	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	272 165
120302	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	355 200
120303	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	355 200
120304	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	133 266
120305	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	299 388
120306	GL	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	121 742
120401	GL	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	42 234
120402	GL	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	82 310
120403	GL	JUNIN	JAUIJA	APATA	34 623
120404	GL	JUNIN	JAUIJA	ATAURA	11 033
120405	GL	JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	17 338
120406	GL	JUNIN	JAUIJA	CURICACA	22 531
120407	GL	JUNIN	JAUIJA	EL MANTARO	25 030
120408	GL	JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	18 753
120409	GL	JUNIN	JAUIJA	HUARIPAMPA	4 141
120410	GL	JUNIN	JAUIJA	HUERTAS	16 795
120411	GL	JUNIN	JAUIJA	JANJILLO	8 999
120412	GL	JUNIN	JAUIJA	JULCAN	8 450
120413	GL	JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	16 229
120414	GL	JUNIN	JAUIJA	LLOCLAPAMPA	13 123
120415	GL	JUNIN	JAUIJA	MARCO	20 236
120416	GL	JUNIN	JAUIJA	MASMA	18 357
120417	GL	JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	9 016
120418	GL	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	16 883
120420	GL	JUNIN	JAUIJA	MUQUI	8 260
120421	GL	JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAUYO	10 700
120422	GL	JUNIN	JAUIJA	PACA	12 471
120423	GL	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	21 030
120424	GL	JUNIN	JAUIJA	PANCAN	11 442
120425	GL	JUNIN	JAUIJA	PARCO	15 026
120426	GL	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	18 341
120427	GL	JUNIN	JAUIJA	RICRAN	18 768
120428	GL	JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	17 040
120429	GL	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	7 821
120430	GL	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	13 265
120431	GL	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	33 954
120432	GL	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	13 822
120433	GL	JUNIN	JAUIJA	YAULI	14 706
120434	GL	JUNIN	JAUIJA	YAUYOS	28 484
120601	GL	JUNIN	SATIPO	SATIPO	355 200
120602	GL	JUNIN	SATIPO	COVIRALI	121 284
120603	GL	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	128 394
120604	GL	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	355 200
120605	GL	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	184 776
120606	GL	JUNIN	SATIPO	PANGOA	355 200
120607	GL	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	355 200
120608	GL	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	355 200
120701	GL	JUNIN	TARMA	TARMA	355 200
120702	GL	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	241 474
120703	GL	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	94 724
120704	GL	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	355 200